



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-025-2021 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día catorce de abril de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, por la señorita [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

1. Informe de ejecución CONMIGRANTES que contengan proyectos, data, aplicación de políticas de protección y desarrollo, y seguimiento de política en el periodo de 2018, 2019, 2020, 2021.
2. Plan Operativo Anual correspondiente a 2018, 2019, 2020, 2021.
3. Plan Estratégico Institucional del gobierno 2014-2019 y 2020-2025
4. Organigrama CONMIGRANTES.
5. Manual de funciones de puestos de CONMIGRANTES.
6. Informe de atenciones a mujeres jóvenes deportadas.
7. Proceso de articulación con los actores de las políticas de migración y desarrollo”.

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRÓRROGA

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de otorgar respuesta a la **peticionaria**, dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, y en vista que parte de la información requerida excede de cinco años de haberse generado, la suscrita Oficial de Información, mediante Resolución SAI-025-2021 (1), resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, definiendo como fecha límite para dar respuesta a la solicitud de información el día catorce de abril de dos mil veintiuno.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener información sobre *CONMIGRANTES*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a las Unidades Administrativas que pudieran poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, trasladó información para dar respuesta a lo requerido por la peticionaria en los puntos 1, 2, 6 y 7, manifestando que los informes de ejecución relativos al año 2021, se sistematizarán en agosto de conformidad con la normativa relacionada. En relación a los puntos 4 y 5, la Unidad Administrativa correspondiente, informó que en cuanto a la Estructura Orgánica de *CONMIGRANTES*, la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, en su artículo 11 establece que *"Los fines, atribuciones y obligaciones que esta ley señala al Consejo serán ejercidas por: a) El Pleno del Consejo b) La Secretaria Ejecutiva c) Las Unidades Técnicas"*.

Asimismo, se informó a ésta Oficina que únicamente se cuenta con Descriptores de Puestos, no así con Manual de Funciones de Puestos del Consejo.

Respecto al informe de atención a mujeres deportadas, se adjuntan datos que han sido presentados al Consejo por ISDEMU en su calidad de miembro de *CONMIGRANTES*.

En relación al punto 3, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional notificó a ésta Oficina que la información referente al Plan Estratégico Institucional 2014-2019 y 2019-2024 correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra disponible en el Portal de Transparencia Institucional, por tanto de conformidad al artículo 62 de la LAIP se informa a **la peticionaria** que lo requerido se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

En el Marco de Cumplimiento de la LAIP, dentro del Estándar "Otra información de Interés":

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/otra-informacion-de-interes>

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **a la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a **la peticionaria** la información requerida en los numerales 1, 2, 6 y 7, conforme al Romano IV de la presente resolución.
2. Oriéntese a la peticionaria, sobre la dirección electrónica donde se encuentra disponible la información requerida en el numeral 3.
3. La información requerida en los numerales 4 y 5 es inexistente.

4. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores